Núm. 1201
29 de agosto de 1968 - 2:38 P. M.
Aprobado: Guillermo Irizarry
Secretario de Estado
Por: Gloria I. Silva de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, PUERTO RICO

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LA TRAVESIA ESTATAL PR-193 EN LUQUILLO, PUERTO RICO

Artículo 1- Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Capítulo XII, Sección 12-101 de la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobado el 20 de julio de 1960, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2- Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases, sus conductores y pasajeros y a los peatones que utilicen la Travesía Estatal PR-193 en Luquillo.

Artículo 3- Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) Travesía Estatal PR-193, la Calle Fernández García comprendida entre el Km. 38.7 y el Km. 39.8.

Artículo 4- Dirección

En la travesía estatal mencionada, el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones a excepción de:

a) El tramo de la Calle Fernández García (PR-193) comprendido entre la Calle Miramar y la Calle Matienzo Cintrón, en que discurrirá de este a oeste.

b) El tramo de la Calle Fernández García (PR-193) comprendido entre la Calle Matienzo Cintrón y la Calle Soledad, en que discurrirá de sur a norte.

c) El tramo de la Calle Fernández García (PR-193) comprendido entre la Calle Soledad y la Calle Florida, en que discurrirá de norte a sur.

Artículo 5- Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en esta travesía se ceñirá a las reglas siguientes:

a) PR-193 (Calle Fernández García)

1- En el tramo de esta travesía comprendido entre la Calle Miramar y la Calle Matienzo Cintrón, no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la calle.

2- En el tramo de esta travesía comprendido entre la Calle Soledad y la Calle Matienzo Cintrón, no se permitirá el estacionamiento en el lado oeste de la calle.

3- En el tramo de esta travesía comprendido entre la Calle Soledad y la Calle Progreso, no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la calle.

Artículo 6- Penalidades

Cualquiera persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960.

Artículo 7- Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8- Vigencia

Este Reglamento tendrá fuerza de Ley inmediatamente después de publicarse, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957.

Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el día 28 de agosto de 1968.